

REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – REGIÓN DE JUNÍN

JUNÍN - 2024

SA-31666062
Felicita VILA CRISTOBAL
S1 PNP

REGLAMENTO INTERNO

OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - JUNÍN



TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - Definición y naturaleza

El Observatorio Regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, Observatorio u Observatorio Regional) es un mecanismo de articulación Interinstitucional, intersectorial e intergubernamental de naturaleza permanente del Sistema Nacional y Regional, para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar conforme al artículo 116 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

El Observatorio Regional está a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Junín.

Artículo 2°. - Base Legal

1. Ley N° 30364, La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
2. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. Ordenanza Regional N° 289-GRJ/CR, que aprueba la conformación de la Instancia Regional de Concertación, conforme al artículo 150° inciso 1 y 2 del Reglamento de la Ley N° 30364.
4. Ordenanza Regional N° 355-GRJ/CR, que Crea el Observatorio Regional Contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Junín.

Artículo 3°. - Alcance

CC. ARCHIVO
JCLE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE FOMENTO Y PRODUCTIVIDAD
Gerente
P.S. Karla Valentin Vicente

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
Abg. Kevin Arnold Mujica Palomino
C.A.S. 4440
Defensoría Pública y Defensoría
Dirección Ejecutiva de Defensa Pública
Y Asesoría Jurídica - Junín

El presente Reglamento contiene las normas básicas de funcionamiento interno del Observatorio Regional y son de obligatorio cumplimiento por parte del funcionariado, las y los servidores/as e instituciones públicas vinculadas al Observatorio Regional; el cual tiene alcance a nivel regional.

Artículo 4°. - Duración

El plazo de funcionamiento del Observatorio Regional es indefinido mientras se encuentre vigente las leyes de su creación.

TITULO II

Del Observatorio Regional

Artículo 5°. - Objeto y Misión

Tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el estado en esta materia.

Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 6°. - Finalidad

El observatorio Regional tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuesta en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

Artículo 7°. - Operatividad

El Observatorio Regional desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 8°. - Funciones

Son funciones del Observatorio Regional:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.
2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.

Dr. Karim Valenzuela



3. Proponer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios o investigaciones.
4. Otras vinculadas a la implementación y funcionamiento del Observatorio Regional.

TITULO III

De la Estructura, responsabilidad y atribuciones

Artículo 9°. - Consejo Directivo

El Observatorio Regional cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, quien la preside. Teniendo el apoyo en la Sub Gerencia de Desarrollo e Igualdad de Oportunidades, la función de Secretaria Técnica.
2. Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, secretaría técnica.
3. Programa Aurora de la Región MIMP – (Programa Nacional Aurora)
4. Policía Nacional del Perú de la Región
5. Gerencia Regional de Salud
6. Ministerio Público de la Región
7. Poder Judicial de la Región
8. Representante del INEI
9. Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
10. Gerencia Regional de Educación
11. Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 10°. - Designación de las/los integrantes

Las instituciones integrantes del Consejo Directivo designan a sus representantes de alto nivel, mediante una comunicación formal dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo.

Las Instituciones integrantes del Consejo Directivo, de igual forma, deben designar un o una representante alterna/o.

Artículo 11°. - Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo se encuentra a cargo del Gerente Regional de Desarrollo Social, representante del Gobierno Regional de Junín, conforme lo establece el 118 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

Artículo 12°. - Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Formular las políticas, resoluciones y documentos oficiales del Observatorio Regional.

CC. ARCHIVO
JCLE

P.S. Kapim Valente



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Ricky Guerra Ricse

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Diana Roxana Conde Montour
DIRECTORA REGIONAL

MIRIAM T. MATOS PEÑA
Operadora Administrativa
Registro Único de Varias y Puntuas
Arequena - RUM
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

3. Elaborar la estrategia de largo plazo para el monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información.
4. Emitir informes, con apoyo de la secretaria técnica del Consejo Directivo, de las acciones, actividades y/o producto a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de la Ley N° 30364 (Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables).
5. Supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones, actividades y/o productos del Observatorio Regional.
6. Aprobar con acto resolutivo el Plan Anual del Observatorio Regional.
7. Aprobar el Informe anual de acciones del Consejo Directivo del Observatorio.
8. Constituir equipos de trabajo temporales, definir sus objetivos y plazo de funcionamiento.
9. Aprobar con acto resolutivo el reglamento interno del Observatorio.
10. Sesionar periódicamente.

Artículo 13°. - Secretaria Técnica

La Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades actúa como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente al equipo Técnico del Observatorio Regional.

Artículo 14°. - Funciones de la Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Convocar, por encargo de la Presidencia a las Sesiones;
2. Representar a la Presidencia, en caso de ausencia, licencia u otros motivos de fuerza mayor.
3. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión.
4. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia.
5. Brindar apoyo administrativo y logístico.
6. Presentar en cada Sesión, los informes sobre el avance de las labores realizadas del Consejo Directivo del Observatorio.
7. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo del Observatorio.
8. Supervisar al Equipo Técnico en su labor de implementación de los planes de trabajo aprobados por el Consejo Directivo.
9. Proponer el plan anual de trabajo del Observatorio Regional y elaborar el informe anual de su implementación.
10. Desarrollar las acciones de gestión e implementación de los planes y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo.
11. Elaborar los documentos que solicitan información para alimentar el Observatorio Regional.
12. Las demás que encomiende la Presidencia y Consejo Directivo.

Artículo 15°. - Responsabilidades y atribuciones de las o los integrantes del Consejo Directivo.

CC. ARCHIVO
JGLE

Las y/o los integrantes del Consejo Directivo son responsables de informar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en sus respectivas instituciones.

as y/o los integrantes tienen las siguientes funciones:

- Asistir puntualmente a las sesiones debidamente convocadas.
- Participar en equipos de trabajo temporales constituidos por el Consejo Directivo y/o presidencia.
- Colaborar con el funcionamiento del Observatorio Regional desde sus instituciones.
- Informar a la Presidencia sobre cambios de algún integrante ante el Consejo Directivo y comunicar oficialmente de la nueva designación.
- En caso de inasistencia por enfermedad u otro impedimento, el o la integrante debe comunicar por cualquier medio a la Secretaria Técnica, que; a su vez, comunicará al Consejo Directivo en la sesión correspondiente.
- Garantizar la recopilación y provisión de datos estadísticos e información de sus instituciones.
- Coordinar la articulación interinstitucional para fortalecer las acciones del Observatorio Regional.
- Otras que se acuerden en las sesiones del Consejo Directivo, aun cuando el/la no hayan asistido a las mismas.
- Coordinar y articular la remisión permanente de información que le sea solicitada por la secretaría técnica, con plazo máximo de 15 días de la fecha recepcionada.

Artículo 16°. - Equipo Técnico

El Observatorio Regional contará con un Equipo Técnico encargado de la implementación y soporte técnico de Observatorio Regional aprobado por el Consejo Directivo. Los cuales son:

- Oficina Regional de Comunicaciones - Gobierno Regional de Junín.
- Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información - Gobierno Regional de Junín.

Artículo 17°. - Funciones del equipo técnico

El equipo técnico tiene las siguientes funciones:

- Ejecutar el procesamiento de datos en la plataforma virtual del Observatorio Regional (tales como acopio y validación de información, atender solicitudes de información de terceras personas, difusión del Observatorio en medios de comunicación, mantenimiento, actualización y monitoreo de la plataforma web, entre otros).
- Brindar asistencia técnica al gobierno regional, para la implementación de sus respectivos observatorios.
- Las demás que le asigne la Secretaria Técnica y el Consejo Directivo.

Artículo 18°. - Vacancia en el cargo

La vacancia del cargo de las y los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo, se produce en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento; y,

CC. ARCHIVO
JCLE

- b) Ponerle fin a la pertenencia a la entidad pública o institución que representa.
c) Por encontrarse inmerso en una denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar



La entidad pública o institución debe comunicar sobre la vacancia del cargo y proceder a la designación de su reemplazo en un plazo de cinco (05) días hábiles de producida la causal de vacancia.

TITULO IV

De la Sesiones y los Acuerdos

Artículo 19°. - Las sesiones

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se desarrollarán cada 03 meses.

Luego de cada sesión, la Secretaria Técnica elaborará el acta respectiva donde constarán los acuerdos establecidos en reunión para su suscripción

Artículo 20°. - Las sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando el caso lo amerite, por la Presidencia del Consejo Directivo o solicitud por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 21°. - Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se realizarán por documento formal o mediante correo electrónico, con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 22°. - Quorum del Consejo Directivo

El quorum válido para la sesión será del 70 % representantes de las instituciones que integran el Consejo Directivo.

Artículo 23°. - Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Se requieren el 70 % votos de los y las integrantes. Para la contabilización de los votos se considerará un voto por cada integrante.

Artículo 24°. - Desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo

Verificado el quórum por la Presidencia, se procederá a la aprobación, y suscripción del acta de la sesión precedente.

Luego de ello, la Presidencia dará inicio a la moción del Orden del Día y se pasará al debate de los temas de agenda. Terminado el debate, se procederá a votar, verificándose nuevamente el quórum, estableciéndose los acuerdos a los que se haya arribado.

Al final de la sesión, se procederá a la aprobación de la fecha y agenda de la siguiente reunión.

CC. ARCHIVO
JCLE



Artículo 25°. - Inasistencia o tardanza de los/las representantes del Consejo Directivo

La Presidencia comunica al sector o institución correspondiente, las inasistencias o tardanzas de dos (02) sesiones continuas de sus representantes titulares o alternos debidamente designados/as, a fin que adopten las acciones pertinentes.

Artículo 26°. - Invitación a otras instituciones

El Consejo Directivo puede invitar a otras Instituciones públicas y/o privadas a fin de que brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VI

De las Personas Usuarias

Artículo 27°. - Definición

Se denomina personas usuarias a aquellas personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas que son beneficiadas con la información brindada por el Observatorio Nacional o que genera información para el Observatorio Regional.

Artículo 28°. - Clasificación

Las personas usuarias se clasifican en:

- Beneficiarias de la información: persona natural o jurídica, entidad pública o privada, así como el público en general que tiene acceso a la información generada por el Observatorio Nacional.
- Generadoras de la información: entidad pública que crea o produce la información difundida en el Observatorio Nacional.

Una entidad beneficiaria puede a su vez ser una entidad generadora de información.

TITULO VI

De la Información

Artículo 29°. - Suministro de información de entidades que integran el Consejo Directivo

La información proporcionada y/o suministrada por las instituciones comprendidas en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP es obligatoria y tiene carácter de declaración jurada. A este efecto, el/la representante ante el Consejo Directivo garantiza la remisión de la información, conforme lo señalado en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 30.- De la entrega de la información de otras entidades

Todas las entidades integrantes del Consejo Directivo del Observatorio Regional proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia, conforme sea solicitado.

Karim Valentin Vicente

La entrega de información se realizará como máximo cada 03 meses a excepción del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (anualmente), según la periodicidad y la estructura de datos o formatos establecidos por el Consejo Directivo.



Sin perjuicio de que las instituciones que tengan la posibilidad de entregar de manera mensual, remitan la información solicitada a efectos de mantener actualizada la plataforma virtual.

Remitido la documentación se brindará un plazo de 15 días hábiles para que cada institución haga llegar la información solicitada.

Artículo 31°. - De la verificación de la información

Las entidades generadoras de información deben verificar la calidad de la misma, previo a su registro y envío de la información.

El equipo Técnico del Observatorio Regional, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica, verificará la calidad de información registrada y se encarga de la difusión en la plataforma de información.

Artículo 32.- De la Reserva, Seguridad y Protección de la información

En el proceso de transferencia y tratamiento de la información en la que intervienen la entidad generadora y el equipo técnico del Observatorio Regional respectivamente, en los que se tenga acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, para la reserva, protección y custodia de la información, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29773 – Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento – Decreto Supremo N° 0032013-JUS.

Asimismo, se reportará las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la integridad de la información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción por el uso inadecuado o contrario a la finalidad propuesta.

TITULO VII

Disposiciones Complementarias

Primera. - Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Consejo Directivo y es adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación es acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación rige desde el día siguiente de su publicación.

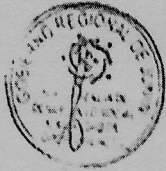
Segunda. - Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Tercera. - Aspectos no previstos

CC. ARCHIVO
JCLE

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será
absuelto por los integrantes del Consejo Directivo.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
Lic. Rudy Guerra Riese
SUB GERENTE DE LEGISLACIÓN
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Diana Roxana Conde Montoya
DIRECTORA REGIONAL

[Signature]

MIRIAM T. MATOS PERA
Coordinadora Administrativa
Región Unica de Víctimas y Perjudicados
Ayacucho - RUM
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

[Signature]

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
Dr. Karim Valentin Vicente

SA-34686062
Felicita VILA CRISTOBAL
S1 PHP

[Signature]
G. Valentin
CSJU.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DERECHO HUMANOS
Abg. Kevin Aguilar Trujillo-Palomino
C.A.U. 4040
Defensor Público De Víctimas

[Signature]